

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO " 12 " » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Ramón y Cajal núm. 66.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 mayo 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 13 de noviembre último, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

Visto el recurso de alzada, que sin fecha interpuso D.^a Matilde Bonel Pellicer, vecina de Madrid, en donde reside, calle de Cervantía, número 11, piso tercero, contra providencia dictada por V. S. en 14 de abril de 1904, que fué reproducida en 15 de septiembre de 1909 por haber alegado la interesada no haber tenido conocimiento de ella, toda vez, que según la misma, afirma no le fué comunicada, lo que se llevó a efecto en 19 del último mes y año citados, providencia por la que se declara no procede, ni la expropiación de la bodega, ni tampoco que la Administración lleve a cabo obra alguna para la seguridad de la misma, de la que es propietaria por herencia la reclamante, y la

que va por debajo de la carretera del Estado de Gallur a Agreda en la parte correspondiente a su kilómetro 26 en el término municipal de Bulbunte:

Visto el expediente a partir de la instancia dirigida al Gobernador civil de Zaragoza por D.^a Matilde Bonel, de fecha 4 de junio de 1903, en la que solicita le sea expropiada la bodega de referencia, o en otro caso se hagan por cuenta del Estado las obras conducentes a evitar los perjuicios que se le irrogan, las cuales atribuye en su totalidad a la carretera mencionada:

Vistos los informes desfavorables a lo que solicita la reclamante, tanto el del Ingeniero encargado de la carretera, que suscribe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y en el que se basa la providencia recurrida, como el evacuado por el Consejo de Obras públicas a propuesta del Ministerio, y por último, el del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Eulogio Ledo, recaído después de la visita efectuada por este funcionario y verificada en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección general en 21 de octubre de 1910:

Considerando que cuando se construyó la carretera de Gallur a Agreda, al efectuarse las expropiaciones necesarias a tal fin (año 1874), momento el más oportuno para hacer las reclamaciones pertinentes, no se hicieron más que dos por el propietario en aquel entonces de la bodega objeto de este expediente, reclamaciones que fueron atendidas por el Estado, una referente a la construcción de un orificio (vulgo lumbrera) destinado a dar luz y ventilación a la bodega y al fácil ingreso de los frutos en la misma, y la otra referente a la construcción de

un arco que sirviera de sostenimiento a aquélla, evitándose con esta obra los derrumbamientos de tierra a que según la reclamante pudiera dar lugar el tránsito de la carretera, con lo que la Administración cumplió todos los deberes que le imponía el derecho indiscutible del propietario a que sus intereses fueran suficientemente respetados y garantidos, dándose éste por conforme, como lo prueba el hecho de que con posterioridad se hicieron otras obras por su cuenta y no del Estado:

Considerando que en la información judicial se afirman hechos no negados por nadie en sus dos primeros puntos, no siendo esencial el tercero al asunto que se ventila y en cambio nada se dice en ella que se refiera a la extensión que tenía y tiene hoy la bodega, con lo cual pudiera desvirtuarse el convencimiento adquirido por el personal de Obras públicas de que se han hecho ampliaciones en el citado subterráneo, no acompañadas de las obras de seguridad suficientes, sin duda con el fin de que éstas resultasen más económicas, ampliaciones que son la causa de los perjuicios que enumera la reclamante, y que claro está el Estado no puede ser el responsable, sin que en ningún momento pueda haber influido ni el tránsito, ni las humedades proporcionadas por las cunetas, pues siendo el fin de éstas el facilitar el curso de las aguas y existiendo una capa de tierra de gran espesor entre la bodega y la carretera, la trepidación y las filtraciones, si las hay, tienen que ser imperceptibles:

Considerando que el servicio de comunicaciones, fin a que se destina la carretera, no puede ser interrumpida, y que uno de los deberes del Estado es velar por la seguridad personal, que está amenazada sin duda por la falta de consistencia de la vía de comunicación citada, falta que es producida indudablemente por el mal estado de conservación en que se halla la bodega en su parte ampliada y por el abandono en que su propietaria actual la tiene;

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien desestimar la petición hecha por doña Matilde Bonel Pellicer, confirmando en todas sus partes la providencia recurrida; disponiendo al mismo tiempo que para evitar que, en el caso de que continúe el excesivo abandono en que se ha observado se encuentran los trabajos de limpieza y conservación de la bodega, llegue a ocurrir algún desprendimiento en la bóveda de su galería principal, que cause perjuicios en la carretera y al tránsito que por ella se verifica, que por el personal de esa Jefatura de Obras públicas afecto al servicio de la carretera de Gallur a Agreda, se examine en sus visitas si existen indicios de que en la bodega ocurran desprendimientos, y en el caso de considerar que los hay, o de que pueda ocurrir alguno que perjudique a la carretera, se practiquen, sin pérdida de tiempo, por la citada dependencia, las gestiones procedentes, para que por el Alcalde de Bulbunte se obligue a la propietaria de la bodega a que, entretanto no verifique las obras de re-

paración de la misma, ejecute provisionalmente el apuntalamiento de la parte de su bóveda que sea necesario para evitar que llegue a ocurrir, y que si compitiera entender en el asunto a la autoridad judicial, se practiquen también las gestiones necesarias para que por el funcionario público a quien corresponda hacerlo se entablen ante la misma los recursos que legalmente procedan para conseguir el mismo fin expresado.»

Y teniendo conocimiento este Gobierno civil del fallecimiento de dicha señora y desconociéndose quién sea el heredero de la bodega en cuestión, se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos que prescribe dicha Real orden.

Zaragoza, 26 de mayo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

CIRCULAR

Con fecha 24 del actual me participa la Dirección general de Administración haberse recibido en el Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Castejón de Valdejasa contra providencia de este Gobierno que aprobó el presupuesto de este año incluyendo un crédito a favor de D.^a Pascuala Conde, viuda de D. Eugenio Navarro, por anticipo que éste hiciera al Ayuntamiento de 7.505 pesetas para la construcción de unas escuelas.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, aduzcan los interesados cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes a su derecho, dirigiéndolos a dicho Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1910.

Zaragoza, 26 de mayo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado.

Correspondiendo al Rectorado la provisión de interinidades, según lo prescrito en el artículo 40 del Real decreto de 5 del actual, he dispuesto que a este fin se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La Autoridad local comunicará inmediatamente al Rectorado, Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia las vacantes que ocurran, y la Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes a medida que los reciba.

2.^a Podrán aspirar al desempeño interino de escuelas vacantes los Maestros y Maestras que hayan cumplido 21 años de edad, no padezcan defecto físico o acrediten debidamente que obtuvieron dispensa de él, posean el título

profesional o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo, y no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos o especialmente inhabilitados, temporal o definitivamente, para obtener nombramiento de interino.

3.ª Podrán solicitar también los que hayan cumplido 18 años y reúnan los demás requisitos señalados; pero si, al corresponderles por su orden el nombramiento, hubiere aspirante de 21 años, recaerá en éste el nombramiento, y serán aquéllos excluidos.

4.ª Podrán solicitar igualmente los que se hallen desempeñando interinidades; pero si, al tocarles el turno de nombramiento, no han cesado, se nombrará al que siga que pueda serlo, y quedarán aquéllos excluidos.

5.ª Los aspirantes podrán pedir escuela o escuelas determinadas de una provincia; pero si, al llegar a ellos el turno, les correspondiese otra vacante, se nombrará al siguiente que esté en condiciones, y quedarán aquéllos excluidos.

6.ª Los excluidos a que se refieren las tres reglas anteriores podrán solicitar de nuevo inmediatamente.

7.ª Se presentarán tantas instancias cuantas sean las provincias en que se solicite interinidades.

No se considerará presentada una instancia sin que la documentación que debe acompañarla esté completa.

Si a la vez, y por sendas instancias, se solicitan interinidades en más de una provincia del Distrito, bastará una sola documentación completa, haciendo referencia a ella en los demás expedientes coetáneos.

8.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo Sr. Rector y en ellas se reseñará la cédula personal del solicitante y se mencionará el domicilio a que han de ser remitidos el recibo de su presentación y la respectiva credencial para la más rápida notificación del nombramiento.

9.ª La documentación que ha de acompañar a la instancia será:

- a) Para los que se hallen prestando servicios interinos, la hoja certificada de ellos;
- b) Para los que los hayan prestado, la hoja certificada de servicios y el certificado de Penales; y
- c) Para los que no tengan prestados servicios: partida de nacimiento, certificado de Penales, Título o certificación de haber hecho el depósito de los derechos para obtenerlo, informe de buena conducta y, en su caso, dispensa del defecto físico que tuvieren.

10.ª Del ingreso de cada instancia se dará al interesado, por conducto de la Sección respectiva, el oportuno recibo, en el que constará el orden de prelación correspondiente.

11.ª Los nombramientos se harán por riguroso orden de ingreso de instancias en el Rectorado.

Entre las ingresadas por un mismo correo tendrán prelación las correspondientes a aspirantes que tengan servicios, sobre las de los que no los tengan. Los que tengan servicios serán colocados por orden de mayor a menor tiempo

de servicios; y los que no los tengan, por orden de superioridad de Título, y siendo éste el mismo, por el de mayor a menor edad.

12.ª No se harán nombramientos de interinos de 1.º de julio a 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes, se posesionarán en los primeros de septiembre, siempre dentro del plazo posesorio.

13.ª La posesión se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que el interesado reciba su credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifique dentro de dicho plazo.

En este caso, o cuando el Maestro abandone la escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, o definitivamente, si hubiere cometido faltas graves.

Los hechos a que se refiere al párrafo anterior se comunicarán por la Sección al Rectorado.

Las Juntas locales comunicarán en el acto al Rectorado, al Inspector provincial y a la Sección administrativa de primera enseñanza, las posesiones y ceses, y además la Sección trasladará estos partes al Rectorado y a la Inspección.

14.ª Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección general, por conducto del Rectorado, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación.

15.ª El *cumplase* de los Títulos será autorizado por el Jefe, y la nota de Registro, por el Negociado de Administración de la respectiva Sección provincial de primera enseñanza.

Zaragoza, 26 de mayo de 1913.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

SECCION SEXTA

Daroca.

Por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos, los documentos siguientes:

Las cuentas de Ordenación y Depositaria de este Municipio correspondientes a los años 1911 y 1912.

El presupuesto de exceso de gastos de ambos ejercicios.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el presupuesto de 1914.

Daroca, 25 de mayo de 1913.—El Alcalde, Manuel Martín.

Lécera.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, a los efectos oportunos, los documentos siguientes:

Expediente de exceso de gastos en 1912.

La liquidación del presupuesto de 1912.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los años 1908 a 1912.

El apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1914.

Lécera, 26 de mayo de 1913.—El Alcalde, Jesús Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MEDINA IDIAQUE, Salvador; hijo de Manuel e Ignacia; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Pignatelli, número veinticuatro, tercero; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de dicha ciudad, para personarse ante este Tribunal en causa por hurto instruída por el Juzgado de Caspe.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DUQUE CARBONELL, Rafael; de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, hijo de Isidoro y Modesta, natural de Alcalá de Henares, sin domicilio conocido; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le instruye sobre estafa por viajar sin billete en el tren.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Vicenta López Bueno y otros, por pastoreo abusivo en el monte número diez y seis del catálogo, de Sisamón, en dos de marzo de mil novecientos diez, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Sisamón, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un

tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Vicenta López Bueno.

Mitad de una finca rústica, sita en el paraje llamado La Escortezada, de cabida doce hanegadas; lindante toda ella con finca que fué de Lorenza Muñoz, hoy de varios vecinos de Sisamón: tasada en trescientas pesetas.

Una finca, sita en el paraje de La Matilla, de cabida de una yugada y media; que linda al Saliente con Remigio Mendoza, al Poniente con yermo, al Mediodía con Juan Mendoza Peña y al Norte con Francisco Escolano: tasada en trescientas pesetas.

De la propiedad de Aniceto Lozano Horna.

Una finca a cereales, en el paraje de Las Píllas, de cabida dos hanegadas; lindante por el Norte con otra de Vicente Hernández, al Sur con la de Joaquín Balonga, al Este con la de Gabino García Yagüe y al Oeste con la de Pedro Elías Hernández: valuada en doscientas veinte pesetas.

Una finca en el paraje de El Moisés, de cabida de yugada y media; que linda al Saliente con Liberato Aragón, al Poniente con Benito Mendoza, al Mediodía con yermo y al Norte con Manuel Yagüe Mendoza: tasada en trescientas veintinueve pesetas.

De la propiedad de Lorenzo Mendoza Cebolla.

Una finca rústica, a cereales, sita en el paraje la Matazulla, de cabida cuatro hanegadas; que linda por el Norte y Oeste con Pascual Sicilia, al Este la de Juan Yagüe y al Sur con Leandro Marco Bartolomé: tasada en doscientas treinta pesetas.

Una finca en la partida de Villapardillo, de ocho hanegadas de cabida; lindante al Saliente y Poniente con yermo y al Mediodía y Norte con monte: tasada en doscientas cincuenta ptas.

De la propiedad de Julián Aragón García.

Una finca de secano a cereales, en el paraje La Bodeguilla; que linda por Norte con otra de Gil García Díaz, al Este con la de José Colás, al Sur y Oeste con término de Cabolafuente; siendo su cabida de diez hanegadas: tasada en la cantidad de doscientas noventa pesetas.

Dado en Ateca, a veintiuno de mayo de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., Luis E. Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén.

Para proceder al examen de las cuentas de ingresos y gastos del año 1912, se convoca a Junta general para el día 8 de junio próximo y hora de las tres de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento. Si por falta de número no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 15 del mismo mes, a igual hora y en dicho sitio.

Torres de Berrellén, 23 de mayo de 1913.—El Presidente, Antonio Causapé.

IMPRENTA DEL HOSPICIO